



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE  
**BAJA CALIFORNIA**  
**XXIV LEGISLATURA**

GOBIERNO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
**RECIBIDO**  
25 AGO 2023  
**RECIBIDO**  
CONSEJERIA JURIDICA DEL ESTADO  
DIRECCION DE PROYECTOS LEGISLATIVOS

DEPENDENCIA: CONGRESO DEL ESTADO

SECCIÓN: PRESIDENCIA

OFICIO No.:

008827

EXPEDIENTE:

ASUNTO: Se remite Decreto No. 275 para su publicación.

Gobierno del Estado de Baja California  
Coordinación de Gabinete

**RECIBIDO**  
25 AGO 2023  
**RECIBIDO**  
Secretaría Particular  
Organismo de Planeación y Agenda

**MTRA. MARINA DEL PILAR AVILA OLMEDA**

Gobernadora Constitucional del Estado de Baja California

Presente

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 161 de la Ley del Poder Legislativo del Estado de Baja California y 3, fracción I de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Baja California, se remite en dos (02) fojas útiles, **Decreto No. 275**, mediante el cual se adiciona una fracción XIV al artículo 16 y una fracción XII al artículo 40 de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Baja California.

El presente ordenamiento fue aprobado en Sesión Ordinaria de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado, celebrada el día **24 de agosto de 2023**.

Sin otro particular, reiteramos a Usted la seguridad de nuestra distinguida consideración y respeto.

**ATENTAMENTE**

Mexicali, B.C., a 24 de agosto de 2023.

Por la Mesa Directiva

**DIP. MANUEL GUERRERO LUNA**

Presidente

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE  
BAJA CALIFORNIA  
XXIV LEGISLATURA  
**RECIBIDO**  
28 AGO 2023  
DIRECCION DE PROCESOS PARLAMENTARIOS



**DIP. DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ**

Secretaria

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE  
BAJA CALIFORNIA  
XXIV LEGISLATURA  
**RECIBIDO**  
25 AGO 2023  
DIRECCION DE CONSULTORIA  
LEGISLATIVA

C.c.p.-Dip. Liliana Michel Sánchez Allende.- Presidenta de la Comisión de Igualdad de Género y Juventudes.

C.c.p.-Lic. Javier Sánchez Chacón.- Encargado de Despacho de la Dirección de Procesos Parlamentarios.

C.c.p.-Lic. Francisco Javier Tenorio Andujar.- Director de Consultoría Legislativa

C.c.p.-Lic. José Fernando Velardez Núñez.- Director de Proyectos Legislativos de la Consejería Jurídica

C.c.p.- C. Ana Isela Hurtado Gómez.- Coordinadora de Presidencia

MGL/DMML/Js'

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE  
BAJA CALIFORNIA  
XXIV LEGISLATURA  
**RECIBIDO**  
25 AGO 2023  
ESPACHADO  
OFICIALIA DE PARTES



**LA H. XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 27, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:**

**DECRETO No. 275**

**ÚNICO.-** Se adiciona una fracción XIV al artículo 16 y una fracción XII al artículo 40 de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 16.-** La Política Estatal establecerá las acciones conducentes para fomentar la igualdad sustantiva en los ámbitos económico, político, social y cultural. La Política Estatal que desarrolle el Ejecutivo del Estado deberá observar los siguientes lineamientos:

I a la XI. (...)

XII. Promover que, en las prácticas de comunicación social de las dependencias de la Administración Pública Estatal y Municipal, así como, en los medios masivos de comunicación electrónicos e impresos, se eliminen el uso de estereotipos sexistas y discriminatorios e incorporen un lenguaje incluyente;

XIII. Fomentar el desarrollo, participación y reconocimiento de las mujeres en las diferentes disciplinas deportivas, así como en la vida deportiva; y,

XIV. Promover el principio de igualdad de la remuneración entre mujeres y hombres, cuando realicen trabajos de igual valor.

**ARTÍCULO 40.-** Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, la Secretaría de Economía e Innovación y la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Estado; así como los Municipios, el sector académico y social en sus diversos ámbitos de competencia, desarrollarán las siguientes acciones:

I a la IX. (...)

X. Establecer estímulos que se concederán anualmente a las empresas que hayan aplicado políticas y prácticas en la materia, de conformidad con la legislación aplicable y la disponibilidad presupuestaria;



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE  
**BAJA CALIFORNIA**  
**XXIV LEGISLATURA**


XI. Promover condiciones de trabajo que eviten el acoso sexual, y su prevención por medio de la elaboración y difusión de códigos de buenas prácticas, campañas informativas o acciones de formación; y,

XII. Impulsar el establecimiento del principio de igualdad de remuneración entre mujeres y hombres cuando realicen trabajos de igual valor.

#### **TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**DADO** en Sesión Ordinaria de la XXIV Legislatura en la Ciudad de Mexicali, B.C., a los veinticuatro días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

  
**DIP. MANUEL GUERRERO LUNA**  
*Presidente*



  
**DIP. DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ**  
*Secretaria*